



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2863/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Comisión del Agua del Estado de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a nueve de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Comisión del Agua del Estado de Veracruz a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301155500004522**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Comisión del Agua del Estado de Veracruz, relativa a la concentración exacta residual en el agua potable que se distribuye entre la población de ese municipio, así como el rango en el que se encuentra y evidencia documental.

2. Respuesta a la solicitud de información. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio **UT/9C1.1/051/2022**, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintisiete de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del Recurso. El tres de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias del expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del recurrente. El ocho de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, compareció el recurrente a ratificar la exposición de su agravio inicial, por lo que, por acuerdo de diez de junio siguiente, se tuvo por desahogada la vista que se le diera a través del acuerdo de admisión y se agregaron sus manifestaciones a los autos del presente recurso.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El quince de junio de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio **UT/9C2.1/065/2022**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, documento a través del cual modifica la respuesta primigenia otorgada y aporta un archivo electrónico, en el que adjunta la evidencia documental que soporta la respuesta emitida a la solicitud en estudio.

Por acuerdo de dieciséis de junio de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas con antelación, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta, para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de veinte de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El quince de julio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información relativa a la concentración exacta residual en el agua potable que se distribuye entre la población de ese municipio, así como el rango en el que se encuentra y evidencia documental, tal como a continuación se detalla:

...

Requiero saber cuál es la concentración exacta residual de cloro libre en el agua potable que se distribuye entre la población de ese municipio.

No quiero que me indiquen el rango en el que se encuentra sino la concentración exacta.

Nota: favor de anexar evidencia documental.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio **UT/9C1.1/051/2022**, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, mediante el cual se concretó el sujeto obligado a señalar que el sujeto obligado competente para atender dicha petición lo es la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, mismo que para mejor proveer a continuación se reproduce:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio. UT/9C1.1/051/2022
Asunto: Respuesta a su solicitud
Xalapa, Ver. a 25 de mayo del 2022

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

La que suscribe Mtra. Ma. Cristina Monserrat Álvarez Loranca, Jefa de la Unidad de Transparencia de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, con fundamento en los Artículos 132, 133 y 134 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Veracruz, así como el Artículo 34 fracciones I, V y VI del Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 63, de fecha 20 de febrero de 2009, con relación a su solicitud de información recibida a través del Portal Nacional de Transparencia con **Folio. 301155500004522**

El servicio en el municipio de Xalapa, Ver no es de injerencia de esta Comisión del Agua del Estado de Veracruz, por lo que lo exhortamos a dirigir dicha solicitud a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., a través del link <https://cmasxalapa.gob.mx/>

De igual forma le oriento, de conformidad a lo previsto en el artículo 153, 155, 156 y 157 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Veracruz, usted podrá interponer el recurso de revisión en caso de inconformidad con la respuesta aquí otorgada.

En consecuencia, inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

Qué tiene que ver el municipio de Xalapa con mi solicitud de información?

Yo requerí saber cuál es la concentración exacta residual de cloro libre en el agua potable que se distribuye entre la población... (omitan la expresión "de ese municipio" porque, evidentemente, no aplica al ser ustedes la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, ¡por dios!).

En todo caso, me hubieran prevenido para aclarar ese pequeño punto.

Luego entonces, la respuesta que me brindan no puede ser válida porque no me respondieron y me mandan a preguntarle a Xalapa cuando a mí no me interesa Xalapa sino la CAEV.

Reitero:

Requiero saber cuál es la concentración exacta residual de cloro libre en el agua potable que se distribuye entre la población.

No quiero que me indiquen el rango en el que se encuentra sino la concentración exacta.

Nota: favor de anexar evidencia documental.

...

Por otra parte, el quince de junio de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio **UT/9C2.1/065/2022 Y SOM/7C5/1195/2022**, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y la Subdirección de Operación y Mantenimiento de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, documento a través del cual modifica la respuesta primigenia otorgada y aporta un archivo electrónico en el que adjunta la evidencia documental que

soporta la respuesta emitida a la solicitud en estudio, tal como a continuación se presenta:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio: UT/9C2.1/065/2022
Asunto: Atención a Recurso de Revisión
Xalapa, Ver. a 14 de junio de 2022

C. Recurrente
PRESENTE

La suscrita Mtra. Ma. Cristina. Monserrat Álvarez Loranca, en mi carácter de Jefa de la Unidad de Transparencia de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, con lo dispuesto por el artículo 34 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número extraordinario 63, de fecha 20 de febrero de 2009; así mismo y con la finalidad de dar atención de acuerdo a lo previsto en los artículos 4, 5, 6, 9, 11 fracción II, 132, 134, Fracción III y XII, 139, 140, 145, 150 Y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Veracruz, me permito hacer entrega de las respuestas y manifestaciones otorgadas por las áreas competentes, con relación al Expediente **IVAI-REV/2863/2022/II**, derivado de la inconformidad referente a la solicitud de Información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio 30115550004522.

Me permito referir que, si con la presente información proporcionada usted da por satisfecho su derecho de acceso a la información, con referencia a la solicitud de información de mérito, le invito de la manera más atenta a que así lo exprese, para incluirlo en el expediente del presente Recurso de Revisión.

Sin otro particular que referir, reciba de mi parte un cordial saludo.



SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
Oficio No. SOM/7CS/1195/2022
Asunto: Respuesta Solicitud de Información.
Xalapa-Enríquez, Ver., 13 de Junio de 2022

MTRA. MARÍA CRISTINA MONSERRAT ÁLVAREZ LORANCA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su Tarjeta N°. UT/9C2.1/242/2022, de fecha 7 de junio del año en curso, donde hace referencia al Expediente **IVAI-REV/2863/2022/II**, derivado de la inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud de información, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio **30115550004522**, en la que transcribe:

"(...) ¿Qué tiene que ver el municipio de Xalapa con mi solicitud de información?
Yo quiero saber cuál es la concentración exacta residual de cloro libre en el agua potable que se distribuye entre la población... (no omitan la expresión "de ese municipio" porque evidentemente, no aplica al ser ustedes la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, ¡por dios!).
En todo caso, me hubieran prevenido para aclarar ese pequeño punto.
Luego entonces, la respuesta que me brindan no puede ser válida porque no me respondieron y me mandan a preguntarle a Xalapa cuando a mí no me interesa Xalapa sino la CAEV.
Reitero:
Requiero saber cuál es la concentración exacta residual de cloro libre en el agua potable que se distribuye entre la población.
No quiero que me indiquen el rango en el que se encuentran sino la concentración exacta.
Nota: favor de anexar evidencia documental.
{ { Thanks } }".

R= Me permito adjuntar los monitoreos de cloro residual libre, realizados en el mes de mayo del año en curso, de las Oficinas Operadoras que administra esta CAEV.

Sin más al respecto, quedo de Usted.

ATENTAMENTE


ING. CARLOS GARCÍA LÓPEZ
SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer término, es pertinente señalar que, del contenido del agravio expresado por el recurrente se advierte una ampliación a su solicitud de información, tal como a continuación se puede advertir:

...

Qué tiene que ver el municipio de Xalapa con mi solicitud de información?

Yo requerí saber cuál es la concentración exacta residual de cloro libre en el agua potable que se distribuye entre la población... (omitan la expresión "de ese municipio" porque, evidentemente, no aplica al ser ustedes la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, ¡por dios!).

...



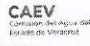

ÉNFASIS AÑADIDO

Es así, debido a que en su solicitud primigenia el recurrente estableció requerir información de "ese municipio", no así de la población en general en el Estado, en ese sentido, este Órgano garante considera procedente sobreseer la parte relativa a la ampliación de la solicitud expuesta por el recurrente en su agravio, en virtud de que no forma parte de la solicitud primigenia, ello acorde a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I, en relación con el 223, fracción IV de la Ley de Transparencia, dejando a salvo los derechos del recurrente para que, en el momento que considere oportuno, proceda a realizar una nueva solicitud ante el sujeto obligado.

No obsta a lo anterior que, si bien la solicitud en estudio no fue clara en cuanto a la jurisdicción territorial de la cual pedía información el hoy recurrente, del análisis a los alegatos expuestos por el sujeto obligado, así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando ante la Subdirección de Operación y Mantenimiento de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su comparecencia al presente recurso, a través de los oficios **UT/9C2.1/065/2022 Y SOM/7C5/1195/2022**, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y la Subdirección de Operación y Mantenimiento de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, documento a través




del cual modifica la respuesta primigenia otorgada y aporta un archivo electrónico en el que adjunta la evidencia documental que soporta la respuesta emitida a la solicitud en estudio.




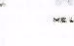
Se dice lo anterior, ya que del contenido del artículo 28 del Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, corresponde a la persona Titular de la Subdirección de Operación y Mantenimiento, la custodia y administración de las aguas de jurisdicción estatal, de lo que se deduce que es el área competente para pronunciarse respecto de la materia de la solicitud, misma que si bien señala requerir información de la concentración de cloro en el agua de "ese municipio", el sujeto obligado, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, otorgó una respuesta a través del oficio **SOM/7C5/1195/2022**, al que aporta los reportes del cloro libre residual del agua realizados en el mes de mayo de dos mil veintidós, en los diversos municipios que integran el estado de Veracruz, tal como a continuación de manera aleatoria se puede apreciar:

REPORTE DE CLORO RESIDUAL LIBRE

LOCALIDAD: Piedras Negras OFICINA OPERADORA: Piedras Negras
MUNICIPIO: Tlaltetecan NÚM. HABITANTES: 10,536 16 al 20 Mayo 2022

DÍA	DIRECCION DE MUESTREO	Medición de cloro residual en toma domiciliaria			No. Serie del medidor	Evidencia Fotografica
		Inicio, mitad, fin de la red	0-2	0.2-1.5		
16/05/2022	5 de Mayo	Final		1.5	19159236	
17/05/2022	Martines de Tuzales	Final		1	070847761	
18/05/2022	Sauce	Mitad		1.5	19159301	

REPORTE DE CLORO RESIDUAL LIBRE

LOCALIDAD: Tlaltetecan ORGANISMO OPERADORA: CAEV

MUNICIPIO	DIRECCION DEL MUESTREO	NÚM. HABITANTES	NO. HABITANTES	MEDICIONES CLORO LIBRE (ppm)			Evidencia Fotografica
				0-2	0.2-1.5	1.5	
1	2 MUESTRAS Tlalaltetecan (CALLE LOS GARCEROS - CRISTINA QUEZADA ROSA) FIN	10,536	10,536	1.00	1.00	1.00	1
2	2 MUESTRAS MONTE CHICO (ANTONIO PINEDA - MARIA JULIA AGUIRRE)	10,536	10,536	1.00	1.00	1.00	2
3	2 MUESTRAS PINILLOS (ABEL VASQUEZ JIMENA - JOSE LUIS VARGAS)	10,536	10,536	1.00	1.00	1.00	3
4	2 MUESTRAS EL TIROPICO (AMADOR ARVIELLEZ - JULIANO FLORES)	10,536	10,536	1.00	1.00	1.00	4
5	2 MUESTRAS LOMA LARGA (MARIA SALOME ARRIJELLO - CARLOS CORTES)	10,536	10,536	1.00	1.00	1.00	5
6	2 MUESTRAS LA LJA (CARLOS VASQUEZ - NAZARIO PERAZA)	10,536	10,536	1.00	1.00	1.00	6
7	2 MUESTRAS Tlalaltetecan (MARTIN VERDAD - CARLOS PERAZA)	10,536	10,536	1.00	1.00	1.00	7
8	2 MUESTRAS PINILLOS (NOLDO SAMPÉRI - ALBERTO AGUIRRE)	10,536	10,536	1.00	1.00	1.00	8
9	2 MUESTRAS MONTE CHICO (MOISEL ANGEL ESTRADA - RIVARDO AGUIRRE)	10,536	10,536	1.00	1.00	1.00	9
10	2 MUESTRAS EL TIROPICO (ALEJOS HERRANDEZ - FRANCISCO GARCIA)	10,536	10,536	1.00	1.00	1.00	10
11	2 MUESTRAS PINILLOS (ERIKIANI AGUIRRE - ALFONSO AGUIRRE)	10,536	10,536	1.00	1.00	1.00	11
12	2 MUESTRAS MONTE CHICO (JUAN HERRANDEZ - REYES) (JUAN AGUIRRE)	10,536	10,536	1.00	1.00	1.00	12
13	2 MUESTRAS Tlalaltetecan (VERONICA MARIANO GARCIA)	10,536	10,536	1.00	1.00	1.00	13
14	2 MUESTRAS Tlalaltetecan (GUILLERMO MENDOZA - NOLDO VILA)	10,536	10,536	1.00	1.00	1.00	14
15	2 MUESTRAS MONTE CHICO (MARIO GARCIA - CARLOS VARGAS)	10,536	10,536	1.00	1.00	1.00	15
16	2 MUESTRAS LA LJA (ENRIQUE TOOS - ISIDORO MARTINEZ)	10,536	10,536	1.00	1.00	1.00	16
17	2 MUESTRAS Tlalaltetecan (20 DE NOVIEMBRE - BARTOLO GARCIA)	10,536	10,536	1.00	1.00	1.00	17
18	2 MUESTRAS MONTE CHICO (MARI DEL ROSARIO ORTIZ - GUILLERMO GARCIA)	10,536	10,536	1.00	1.00	1.00	18
19	2 MUESTRAS PINILLOS (MARCOS DONO LÓPEZ - JUAN VARELA)	10,536	10,536	1.00	1.00	1.00	19
20	2 MUESTRAS EL TIROPICO (ANTONIO AVILA - MIGUEL AGUIRRE)	10,536	10,536	1.00	1.00	1.00	20
21	2 MUESTRAS Tlalaltetecan (EL REFUGIO - NOLDO VARGAS)	10,536	10,536	1.00	1.00	1.00	21
22	2 MUESTRAS PINILLOS (ABEL VASQUEZ - VICTOR RAMIREZ)	10,536	10,536	1.00	1.00	1.00	22
23	2 MUESTRAS MONTE CHICO (ARCELA OLIVARES - ROSA BALBUENA)	10,536	10,536	1.00	1.00	1.00	23
24	2 MUESTRAS LOMA LARGA (JULIO ANDRÉS VASQUEZ - MARCELO PERAZA)	10,536	10,536	1.00	1.00	1.00	24
25	2 MUESTRAS Tlalaltetecan (VERONICA MARIANO PERAZA)	10,536	10,536	1.00	1.00	1.00	25
26	2 MUESTRAS MONTE CHICO (MARIA JULIA AGUIRRE - ALFREDO VARGAS)	10,536	10,536	1.00	1.00	1.00	26
27	2 MUESTRAS PINILLOS (MARCOS DONO PERAZA - ISIDORO MARTINEZ)	10,536	10,536	1.00	1.00	1.00	27
28	2 MUESTRAS EL TIROPICO (FRANCISCO HERRANDEZ - ESTER HERRANDEZ)	10,536	10,536	1.00	1.00	1.00	28
29	2 MUESTRAS LA LJA (TOOS - ENRIQUE) (JUAN VARGAS)	10,536	10,536	1.00	1.00	1.00	29
30	2 MUESTRAS EL TIROPICO (JULIO VARGAS - PASADORA VARGAS)	10,536	10,536	1.00	1.00	1.00	30



REPORTE DE CLORO RESIDUAL LIBRE

LOCALIDAD: TLAPACOYAN OFICINA OPERADORA: TLAPACOYAN
MUNICIPIO: TLAPACOYAN NÚM. HABITANTES: 53,000 MES/AÑO MAYO 2022

DÍA	DIRECCION EN MUESTREO	(inicio, mitad, fin de la red)	medición de cloro residual en toma domiciliaria			No. Serie del medidor	evidencia fotografica
			-0.2	0.2-1.5	1.5		
2	TANQUE REGULADOR	INICIO			1.5		SE ANEXA
2	MORELOS 500	MITAD			1		FOTOGRAFIAS
2	BOCANEGRA	FIN		0.5			
3	TANQUE REGULADOR	INICIO			1.5		
3	MORELOS 500	MITAD			1		
3	BOCANEGRA	FIN		0.5			
4	TANQUE REGULADOR	INICIO			1.5		
4	MORELOS 500	MITAD			1		
4	BOCANEGRA	FIN		0.5			
5	TANQUE REGULADOR	INICIO			1.5		
5	MORELOS 500	MITAD			1		
5	BOCANEGRA	FIN		0.5			
6	TANQUE REGULADOR	INICIO			1.5		
6	MORELOS 500	MITAD			1		
6	BOCANEGRA	FIN		0.5			
9	TANQUE REGULADOR	INICIO			1.5		
9	MORELOS 500	MITAD			1		
9	BOCANEGRA	FIN		0.5			
10	TANQUE REGULADOR	INICIO			1.5		
10	MORELOS 500	MITAD			1		
10	BOCANEGRA	FIN		0.5			
11	TANQUE REGULADOR	INICIO			1.5		
11	MORELOS 500	MITAD			1		
11	BOCANEGRA	FIN		0.5			

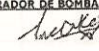



REPORTE DE CLORO RESIDUAL LIBRE

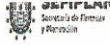
LOCALIDA: CARLOS A. CARRILLO OFICINA OPERADORA: CARLOS A. CARRILLO
MUNICIPIO: CARLOS A. CARRILLO NÚM. HABITANTES: 21962 MES/AÑO: MAYO 2022

DIA	DIRECCIÓN DEL MUESTREO	(inicio, mitad, fin de red)	MEDICIÓN DE CLORO RESIDUAL EN TOMA DOMICILIARIA					Evidencia Fotográfica (medidor y del comparador)
			- 0.2	0.2 - 1.5	hora:	+ 1.5	No. Serie del medidor	
16/05/2022	CALLE 15 DE SEPTIEMBRE	INICIO		0.2	8:00 AM			
	CALLE FIDEL HERRERA	INICIO		0.2	8:00 AM			
	CALLE SALINAS DE GORTARI	INICIO		0.2	8:00 AM			
	CALLE 1	INICIO		0.2	8:00 AM			
	CALLE RIBERA DE RIO	INICIO		0.2	8:00 AM			
	CALLE JOAQUIN RUIZ	INICIO		0.2	8:00 AM			
	CALLE AGUSTIN ZAMUDIO	INICIO		0.2	8:00 AM			
	CALLE RIO PAPALDAPAN	INICIO		0.2	8:00 AM			
	CALLE AMERICA	MITAD		0.5	11:00			
	CALLE LONDRES	MITAD		0.5	11:00			
	CALLE REFORMA	MITAD		0.5	11:00			
	CALLE JOSE I. SPORT	MITAD		0.5	11:00			
	CALLE INSURGENTE	MITAD		0.5	11:00			
	CALLE FERROCARRIL	MITAD		0.5	11:00			
	CALLE EJERCITO NACIONAL	MITAD		0.5	11:00			
	CALLE ARGENTINA	MITAD		0.5	11:00			
	CALLE SECCION 31	MITAD		0.5	11:00			
	CALLE VICENTE GUERRERO	FINAL		0.2	13:00			
	CALLE BELSARIO	FINAL		0.2	13:00			
	CALLE JUAN SOTO	FINAL		0.2	13:00			
	CALLE SALEM	FINAL		0.2	13:00			
	CALLE GUILLERMO PRIETO	FINAL		0.2	13:00			
	CALLE CUAHUTEMO	FINAL		0.2	13:00			
	CALLE JOSE MA. ALEGRE	FINAL		0.2	13:00			
	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	FINAL		0.2	13:00			
	CALLE RIO LERMA	FINAL		0.2	13:00			
	CALLE SANTO DEGOLLAO	FINAL		0.2	13:00			
	CALLE CRISTOBAL COLON	FINAL		0.2	13:00			
20/05/2022	CALLE TESECHOACAN	FINAL		0.2	13:00			

OBSERVACIONES: LAS MUESTRAS SE HACEN EN LLAVES QUE SE ENCUENTRAN EN LAS BANQUETAS QUE VAN DIRECTO DE LA RED GENERAL

MUESTREADOR
NOMBRE: ABELINO GONZALEZ MARIN
CARGO: OPERADOR DE BOMBA
FIRMA: 

SELLOS CAEV Y S.S.




REPORTE DE CLORO RESIDUAL LIBRE

LOCALIDAD NOGALES, VERACRUZ

OFICINA OPERADORA : CAEV NOGALES

MUNICIPIO : NOGALES.

NUM. HABITANTES : CENTRO 21,196

MES/AÑO : 1 Mayo 2022

DIA	DIRECCION DE MUESTREO	(INICIO, MITAD FIN DE LA RED)	-0.2	0.2 - 1.05	1.5	N. Serie del medidor	EVIDENCIA FOTOGRAFICA
2	Calle 14 de Septiembre	I		X			
2	Parque de Salud	F			Y		
2	Palacio Municipal	F			Y		
3	Calle 16 de Septiembre	I		X			
3	Parque de Salud	F		Y			
3	Palacio Municipal	F			Y		
4	Calle 16 de Septiembre	I			Y		
4	Parque de Salud	F		X			
4	Palacio Municipal	F			Y		
5	Calle 16 de Septiembre	I			Y		
5	Parque de Salud	F		Y			
5	Palacio Municipal	F			Y		
6	Calle 16 de Septiembre	I			Y		
6	Parque de Salud	F		Y			
6	Palacio Municipal	F			Y		

OBSERVACIONES

MUESTREADOR:

NOMBRE

CARGO:

FIRMA:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE NOGALES, VERACRUZ
21021-0205

DIRECCIÓN DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ

JURISDICCION SANITARIA

MUN. DE NOGALES

C.S. NOGALES



REPORTE DE CLORO RESIDUAL LIBRE

LOCALIDAD: GPE VICTORIA OFICINA OPERADORA: PEROTE

MUNICIPIO: PEROTE NUM. HABITANTES: 1028

MES/AÑO: MAYO 2022

DIA	DIRECCION DEL MUESTREO	MEDICIÓN DE CLORO RESIDUAL EN TOMA DOMICILIARIA			No. Serie del medidor	Evidencia Fotográfica (medidor y lectura del comparador)
		Inicio, mitad de red	- 0.2	0.2 - 1.5		
2	ESC PRIMARIA PRIMERO DE MAYO	INICIO		0.5		
6	AGUILO LÓPEZ MATEOS S/N	INICIO		0.2		
9	INDEPENDENCIA NO. 4	MITAD		0.3		
12	MIGUEL ALEMÁN NO. 7	MITAD		0.2		
17	BENITO JUÁREZ NO. 16	INICIO		0.3		
20	GUADALUPE VICTORIA NO. 112	MITAD		0.2		
24	SALOME DURANTES S/N	FIN		1.0		
27	VICENTE GUERRERO S/N	INICIO		0.9		
30	5 DE MAYO NO. 16	MITAD		0.2		



REPORTE DE CLORO RESIDUAL LIBRE
 LOCALIDAD: SANTA CRUZ TEPOZOTECO OFICINA OPERADORA: PEROTE
 MUNICIPIO: ALTOTONGA NÚM. HABITANTES: 920
 MES/ AÑO: MAYO 2022

DÍA	DIRECCIÓN DEL MUESTREO	MEDICIÓN DE CLORO RESIDUAL EN TOMA DOMICILIARIA					Evidencia Fotográfica (módulo y lectura del comparador)
		Inicio, mitad fin de red	- 0.2	0.2 - 1.5	+ 1.5	No. Serie del medidor	
2	CONCORDIA NO. 84	MITAD		0.3			FA = 5280 CH = 5530
6	FRANCISCO JAVIER MINA NO. 4	FIN		1.0			
9	IGNACIO ALDAMA NO. 12	MITAD		0.2			
13	DIAZ MIRÓN NO. 74	INICIO		0.3			
17	URSULO GALVAN NO. 18	MITAD		0.9			
19	CONCORDIA NO. 50	MITAD		0.3			
25	MELCHOR OCAMPO NO. 2	MITAD		0.3			
27	VICENTE SUAREZ NO. 4	MITAD		0.3			
31	5 DE MAYO NO. 39	FIN		1.0			

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, es dable considerar que, contrario a lo que aduce el recurrente en su agravio, el sujeto obligado si le brindó una respuesta acorde a las atribuciones que le confiere el artículo 28 de su Reglamento Interior, a través de la Subdirección de Operación y Mantenimiento, de lo que se colige que no existe vulneración alguna a su derecho de acceso a la información, puesto que en su comparecencia al presente recurso la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, le hizo entrega de los reportes de cloro residual libre en la verificación del agua de diversos municipios que se localizan dentro de la jurisdicción del estado, ello acorde a lo que expresa en su agravio el recurrente, de lo que se deduce que, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información del petionario.

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...
 Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
 Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..
 II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
 VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015² emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Al efecto, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**³, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por ser el área competente para gestionar la información materia del presente recurso ante la Subdirección de Operación y Mantenimiento de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, misma que emitió un pronunciamiento y realizó la entrega de la información peticionada a la parte recurrente, tal como se advierte de la respuesta acaecida en comparecencia al presente recurso, documentales con las que se colma el cumplimiento al derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**⁴, por

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

³ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

⁴ Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben

tanto, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información, al realizar la entrega de los reportes de cloro residual libre, realizados en el mes de mayo de dos mil veintidós, en diversos municipios del ámbito territorial del Estado, de ahí que se tenga por colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, en virtud de que el sujeto obligado otorgó la información solicitada en el formato en el que la tiene generada, tal como se desprende autos del presente recurso.

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información

De ahí que resulte **inoperante** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado atendió la solicitud de información hasta la sustanciación del presente recurso de revisión, a través de las áreas competentes para tal efecto, dentro del marco de las atribuciones que le confiere el artículo 28 del Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, a la Subdirección de Operación y Mantenimiento.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se sobresee la ampliación de la solicitud que pretendió hacer valer en su agravio el recurrente, en términos de lo dispuesto por el artículo 222, fracción I en relación con el 223, fracción IV de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos